



REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. 80.30.15152.2024 de 12-08-2024, el señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.309, expedida en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado **TULCAN**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **PRIMAVERA**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Santander.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio **TULCAN**, con matrícula inmobiliaria No. **320-13138**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ISNARDO SUAREZ PICO**.
- Copia de la Escritura Pública No. 625 de fecha 31 de Julio de 2003, de la Notaría Unica del Circulo de San Vicente de Chucurí (S.S).
- Autorización para notificar por correo electrónico.
- Plan de manejo con inventario forestal.
- Copia de la tarjeta profesional Ingeniero Forestal.
- Costos de inversión del proyecto (\$ 6.780.000.00).
- Poder especial amplio y suficiente de parte del propietario al señor **LUIS FERNANDO DIAZ JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.126 expedida en San Vicente de Chucurí Santander.
- Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado señor **LUIS FERNANDO DIAZ JURADO**.
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. 495949804 de fecha 06-08-2024, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Con los anteriores documentos, se conformó y dio apertura del Expediente **REB. No. 210.10.00123.2024**, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

Mediante Memorando **REB. De asignación de repartos No. 592-2024 en fecha 18-10-2024**, el Jefe de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, de la C.A.S., hizo entrega del Expediente **REB. No. 210.10.00123.2024**, al Contratista de la C.A.S., Julio Cesar Jaimes Quintero, para que de ser necesario, realizara la respectiva liquidación de tarifas de evaluación ambiental, así como los trámites administrativos y técnicos correspondientes.

Mediante Auto **REB.277.2024 del 30-10-2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, Dispuso: **PRIMERO:** Declarar iniciado el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.309 expedida en San Vicente de Chucurí - Santander, tendiente a obtener por parte de la Corporación

cas.gov.co



Linea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - @CAS.SANTANDER - CAS_SANTANDER

GUANENTRÍA - SAN GIL	SÓCORRO	VELEZ	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	MALAGA
Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa	Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro	Carrera 2 N° 8-21 Barrio Palmita	Calle 30 N° 28-48 Edificio Sura, Oficina 303	Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita	Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 (0)7 7249729	Tel: +57 (0)7 7249729 Ext. 2001-2002	Tel: +57 (0)7 7249729 Ext. 3001-3002	Tel: +57 (0)7 7249729 Ext. 4001-4002	Tel: +57 (0)7 7249729 Ext. 5001-5002	Tel: +57 (0)7 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (311) 2039075	Celular: +57 (310) 687225	Celular: +57 (310) 6151697	Celular: +57 (310) 6151695	Celular: +57 (310) 6151695	Celular: +57 (310) 6151695
cas.gov.co	cas.gov.co	cas.gov.co	cas.gov.co	cas.gov.co	cas.gov.co



REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por el señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.309 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en el predio **TULCAN**, ubicado en la vereda **PRIMAVERA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**. **CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio **TULCAN**, ubicado en la vereda **PRIMAVERA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**, la cual será realizada por el Contratista **CAS JULIO CESAR JAIMES QUINTERO**, el día **TREINTA y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2024**.

El contenido del Auto **REB.277.2024 del 30-10-2024**, fue notificado personalmente al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.309 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, el día 30 de octubre de 2024.

"(...), En cumplimiento de lo ordenado en el Auto **REB.277.2024 de fecha 30-10-2024**, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, el día **31 DE OCTUBRE DE 2024**, en compañía del señor **LUIS FERNANDO DIAZ JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.126 expedida en Bucaramanga (S.S), en calidad de encargado, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **TULCAN**, presenta un área de **1,5 Has** las cuales están sembradas en cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **PRIMAVERA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,6 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-2063 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	Longitud	Latitud	Altura
1	1069554	1247354	624	73°26'53,76034"W	6°49'57,20918"N	624
2	1069555	1247368	627	73°26'53,72718"W	6°49'57,66484"N	627
3	1069562	1247357	627	73°26'53,49968"W	6°49'57,30649"N	627
4	1069552	1247378	629	73°26'53,82445"W	6°49'57,99048"N	629
5	1069557	1247378	631	73°26'53,66162"W	6°49'57,99026"N	631
6	1069547	1247388	631	73°26'53,98686"W	6°49'58,3162"N	631
7	1069543	1247390	633	73°26'54,11705"W	6°49'58,38147"N	633
8	1069545	1247391	634	73°26'54,05187"W	6°49'58,41393"N	634
9	1069538	1247399	635	73°26'54,2795"W	6°49'58,67464"N	635
10	1069562	1247393	638	73°26'53,49814"W	6°49'58,47831"N	638
11	1069579	1247390	646	73°26'52,94463"W	6°49'58,37994"N	646
12	1069582	1247379	648	73°26'52,8474"W	6°49'58,02175"N	648
13	1069576	1247383	648	73°26'53,04263"W	6°49'58,15221"N	648
14	1069580	1247373	647	73°26'52,91279"W	6°49'57,82653"N	647
15	1069590	1247382	650	73°26'52,58673"W	6°49'58,11906"N	650
16	1069599	1247363	650	73°26'52,29444"W	6°49'57,50022"N	650
17	1069600	1247372	651	73°26'52,26149"W	6°49'57,79313"N	651
18	1069610	1247389	658	73°26'51,93509"W	6°49'58,34607"N	658
19	1069638	1247375	666	73°26'51,02381"W	6°49'57,88917"N	666
20	1069639	1247397	676	73°26'50,9903"W	6°49'58,60524"N	676
21	1069647	1247397	677	73°26'50,72976"W	6°49'58,6049"N	677
22	1069641	1247403	678	73°26'50,92491"W	6°49'58,80046"N	678
23	1069626	1247403	673	73°26'51,41342"W	6°49'58,8011"N	673
24	1069597	1247400	668	73°26'52,35799"W	6°49'58,70468"N	668
25	1069594	1247392	667	73°26'52,45604"W	6°49'58,4444"N	667
26	1069581	1247391	666	73°26'52,87945"W	6°49'58,4124"N	666
27	1069578	1247402	669	73°26'52,97669"W	6°49'58,77059"N	669
28	1069586	1247427	678	73°26'52,71508"W	6°49'59,58402"N	678

CAS.GOV.CO





REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

29	1069579	1247418	674	73°26'52,94344"W	6°49'59,29136"N	674
30	1069558	1247417	670	73°26'53,62739"W	6°49'59,2597"N	670
31	1069530	1247448	668	73°26'54,53795"W	6°50'0,26996"N	668
32	1069530	1247450	667	73°26'54,53787"W	6°50'0,33506"N	667
33	1069559	1247463	675	73°26'53,59287"W	6°50'0,75699"N	675
34	1069555	1247464	677	73°26'53,72309"W	6°50'0,78971"N	677
35	1069539	1247486	674	73°26'54,24323"W	6°50'1,50651"N	674
36	1069550	1247492	678	73°26'53,88474"W	6°50'1,70134"N	678
37	1069549	1247494	677	73°26'53,91722"W	6°50'1,76649"N	677
38	1069559	1247507	675	73°26'53,59099"W	6°50'2,18922"N	675
39	1069550	1247495	677	73°26'53,88461"W	6°50'1,79899"N	677
40	1069554	1247492	678	73°26'53,75447"W	6°50'1,70117"N	678
41	1069542	1247428	671	73°26'54,148"W	6°49'59,61844"N	671
42	1069550	1247450	675	73°26'53,88652"W	6°50'0,33421"N	675
43	1069565	1247437	674	73°26'53,39857"W	6°49'59,91042"N	674
44	1069607	1247427	676	73°26'52,03117"W	6°49'59,58312"N	676
45	1069587	1247449	677	73°26'52,68158"W	6°50'0,30009"N	677
46	1069585	1247475	680	73°26'52,74561"W	6°50'1,14649"N	680
47	1069535	1247466	670	73°26'54,37435"W	6°50'0,85566"N	670
48	1069621	1247379	659	73°26'51,57728"W	6°49'58,02009"N	659
49	1069629	1247426	666	73°26'51,31474"W	6°49'59,54963"N	666
50	1069617	1247451	669	73°26'51,70448"W	6°50'0,36391"N	669
51	1069595	1247465	665	73°26'52,42036"W	6°50'0,82056"N	665
52	1069540	1247439	654	73°26'54,21266"W	6°49'59,97658"N	654
53	1069576	1247461	668	73°26'53,03931"W	6°50'0,69116"N	668
54	1069550	1247478	671	73°26'53,88533"W	6°50'1,24563"N	671
55	1069577	1247499	679	73°26'53,00512"W	6°50'1,92805"N	679

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucuri, en un recorrido de Dos y media (2,5) horas. Luego del casco urbano del municipio de SAN VICENTE DECHUCURI, se sale vía al sitio Puente Murcia, se pasa la entrada al Arenales y a 70 metros al margen izquierdo de la vía, donde se ubica el predio TULCAN, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada solo por caños intermitentes de aguas lluvias, el río Chucuri discurre a más de 100 metros del sitio donde se ubican los árboles a aprovechar.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos ondulados con pendientes entre el 30 y 50%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales.

Clima: De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

2. TERRITORIOS AGRICOLAS

2.2 Cultivos permanentes

2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos

2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao* L.), planta perenne, arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (*Spodias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tibigaro (*Astronium*

CAS.00V.CO





REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

graveolens), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumó (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

Áreas Protegidas: El área objeto de aprovechamiento forestal, se encuentra dentro de áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariquíes, en zona de Producción (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales) catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG - CAS <http://sig.cas.gov.co/>.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se hizo un recorrido en el lugar donde se encuentran localizados los árboles mencionados por el solicitante, donde se observan **Cincuenta y Cinco (55)** árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) y Nauno (*Albizia guachapele*), que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao, y Frutales como sombrío a los cultivos, con exceso de sombrío sobre los cultivos y se encuentran algunos con afectación fitosanitaria y en riesgo de caída de forma natural por acción de los fuertes vientos sobre los cultivos de Cacao y Frutales, estos individuos son producto del cuidado de la regeneración natural con buenos manejos medio ambientales, el aprovechamiento se realizara de los árboles en pie para despejar el exceso de sombra y con afectación fitosanitaria.

En total se evaluaron y verifíco el Plan de Manejo el cual está conforme a lo encontrado en campo, un total de **Cincuenta y Cinco (55)** árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (09) y Nauno (*Albizia guachapele*) (26), los cuales se encuentran establecidos en un modelo agroforestal de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales como árboles de sombrío y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez, dimensiones, exceso de sombra y afectación natural, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, ubicados en el predio **TULCAN**, vereda **PRIMAVERA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7$ (fm) los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial - V = Volumen						COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	Longitud (X)	Latitud (Y)	ALTURA (Z)
1	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,54	6	0,966	1069554	1247354	624
2	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,47	7	0,854	1069555	1247368	627
3	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,45	8	0,886	1069562	1247357	627
4	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,56	6	1,047	1069552	1247378	629
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	15	1,244	1069557	1247378	631
6	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,45	6	0,674	1069547	1247388	631
7	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,50	7	0,961	1069543	1247390	633
8	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,47	5	0,618	1069545	1247391	634
9	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,49	6	0,803	1069538	1247399	635
			0,64	5	1,136			
			0,50	4	0,556			
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,37	18	1,373	1069562	1247393	638
11	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,48	7	0,901	1069579	1247390	646
12	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,61	7	1,422	1069582	1247379	648
13	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,61	9	1,867	1069576	1247383	648
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,41	15	1,390	1069580	1247373	647



REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

15	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,51	8	1,155	1069590	1247382	650
16	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,45	6	0,664	1069599	1247363	650
			0,44	5	0,523			
17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	15	1,434	1069600	1247372	651
18	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,61	7	1,437	1069610	1247389	658
19	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,50	6	0,824	1069638	1247375	666
20	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,53	7	1,062	1069639	1247397	676
21	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,78	7	2,341	1069647	1247397	677
			0,60	5	0,984			
22	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,62	7	1,468	1069641	1247403	678
23	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	18	1,721	1069626	1247403	673
24	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	12	1,011	1069597	1247400	668
25	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,37	15	1,144	1069594	1247392	667
26	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,58	9	1,679	1069581	1247391	666
27	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,72	6	1,707	1069578	1247402	669
28	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	8	1,258	1069586	1247427	678
29	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,51	9	1,300	1069579	1247418	674
30	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,48	7	0,901	1069558	1247417	670
31	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,57	8	1,412	1069530	1247448	668
32	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	9	1,252	1069530	1247450	667
33	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,43	15	1,523	1069559	1247463	675
34	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,76	7	2,246	1069555	1247464	677
35	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,48	6	0,762	1069539	1247486	674
36	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,67	8	2,003	1069550	1247492	678
37	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,60	9	1,753	1069549	1247494	677
38	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,52	8	1,199	1069559	1247507	675
39	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,46	8	0,950	1069550	1247495	677
40	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,43	18	1,800	1069554	1247492	678
41	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,52	8	1,170	1069542	1247428	671
42	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,49	9	1,174	1069550	1247450	675
43	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	8	1,228	1069565	1247437	674
44	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	8	1,098	1069607	1247427	676
45	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,46	10	1,171	1069587	1247449	677
46	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,60	7	1,393	1069585	1247475	680
47	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	8	1,228	1069535	1247466	670
48	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,72	7	1,974	1069621	1247379	659
49	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,84	6	2,312	1069629	1247426	666
50	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,51	8	1,155	1069617	1247451	669
51	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,56	9	1,535	1069595	1247465	665
52	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	8	1,112	1069540	1247439	654
53	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,84	7	2,718	1069576	1247461	668
54	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,81	9	3,260	1069550	1247478	671
55	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,89	8	3,469	1069577	1247499	679
TOTAL					80,207			

CAS.GOV.CO



Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), y Nauno (*Albizia quachapele*), los cuales se



REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

encuentran establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el exceso de sombrío de los mismos y afectación natural (vendaval).

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán comercializados para lo cual el autorizado deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Especies y Volúmenes Para Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados a **OCHENTA PUNTO DOSCIENTOS SIETE (80,207) M³ DE MADERA EN BRUTO**, representados en **Cincuenta y Cinco (55) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20), Moncero (*Cordia gerascanthus*) (09) y Nauno (*Albizia quachapele*) (26), realizando tala de árboles en pie, unos con afectación fitosanitaria en riesgo de caída por acción de vendaval, establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, existentes en el predio TULCAN. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	20	25,057
2	Moncero	<i>Cordia gerascanthus</i>	9	12,640
3	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	26	42,510
TOTAL			55	80,207

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras de fuentes hídricas o terreno de alta pendiente, (...).

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado TULCAN, el cual se encuentra ubicado en la vereda PRIMAVERA, del municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander; éste despacho pudo verificar que se pretende el aprovechamiento de **OCHENTA PUNTO DOSCIENTOS SIETE (80,207) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Cincuenta y Cinco (55) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20), Moncero (*Cordia gerascanthus*) (09) y Nauno (*Albizia quachapele*) (26).

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a **AUTORIZAR** al señor señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; para que en el término de Dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados a **Cincuenta y Cinco (55) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20), Moncero (*Cordia gerascanthus*) (09) y Nauno (*Albizia quachapele*) (26); los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado TULCAN, el cual se encuentra ubicado en la vereda PRIMAVERA, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander; realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente, los cuales han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*).

Se informará al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; que la madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea - S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización.

Que en razón hasta lo aquí planteado, ese Despacho procederá a requerir al señor señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) árboles**, de especies nativas propias



REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Moncoro (*Cordia Gerascanthus*), Guamo (*Inga* sp), Higuierón (*Ficus* sp), a los que deberá brindar atención y mantenimiento por un período mínimo de 2 años; a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia; además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que " Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que el Artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público."

Que el Artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que "... Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior..."

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

CAS.GOV.CO





REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar a tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2. condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander; para que en el término de **DOS (2)** meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de **Cincuenta y Cinco (55)** árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (09) y Nauno (*Albizia guachapele*) (26); los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado **TULCAN**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **PRIMAVERA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; distribuidos de la siguiente manera:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial - V = Volumen						COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m ³)	Longitud (X)	Latitud (Y)	ALTURA (Z)
1.	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,54	6	0,966	1069554	1247354	624
2.	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,47	7	0,854	1069555	1247368	627
3.	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,45	8	0,886	1069562	1247357	627
4.	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,56	6	1,047	1069552	1247378	629
5.	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	15	1,244	1069557	1247378	631
6.	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,45	6	0,674	1069547	1247388	631



REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

7	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,50	7	0,961	1069543	1247390	633
8	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,47	5	0,618	1069545	1247391	634
9	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,49	6	0,803	1069538	1247399	635
			0,64	5	1,136			
			0,50	4	0,556			
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,37	18	1,373	1069562	1247393	638
11	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,48	7	0,901	1069579	1247390	646
12	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,61	7	1,422	1069582	1247379	648
13	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,61	9	1,867	1069576	1247383	648
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,41	15	1,390	1069580	1247373	647
15	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,51	8	1,155	1069590	1247382	650
16	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,45	6	0,664	1069599	1247363	650
			0,44	5	0,523			
17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	15	1,434	1069600	1247372	651
18	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,61	7	1,437	1069610	1247389	658
19	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,50	6	0,824	1069638	1247375	666
20	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,53	7	1,062	1069639	1247397	676
21	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,78	7	2,341	1069647	1247397	677
			0,60	5	0,984			
22	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,62	7	1,468	1069641	1247403	678
23	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	18	1,721	1069626	1247403	673
24	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	12	1,011	1069597	1247400	668
25	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,37	15	1,144	1069594	1247392	667
26	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,58	9	1,679	1069581	1247391	666
27	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,72	6	1,707	1069578	1247402	669
28	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	8	1,258	1069586	1247427	678
29	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,51	9	1,300	1069579	1247418	674
30	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,48	7	0,901	1069558	1247417	670
31	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,57	8	1,412	1069530	1247448	668
32	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	9	1,252	1069530	1247450	667
33	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,43	15	1,523	1069559	1247463	675
34	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,76	7	2,246	1069555	1247464	677
35	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,48	6	0,762	1069539	1247486	674
36	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,67	8	2,003	1069550	1247492	678
37	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,60	9	1,753	1069549	1247494	677
38	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,52	8	1,199	1069559	1247507	675
39	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,46	8	0,950	1069550	1247495	677
40	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,43	18	1,800	1069554	1247492	678
41	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,52	8	1,170	1069542	1247428	671
42	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,49	9	1,174	1069550	1247450	675
43	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	8	1,228	1069565	1247437	674
44	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	8	1,098	1069607	1247427	676
45	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,46	10	1,171	1069587	1247449	677
46	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,60	7	1,393	1069585	1247475	680
47	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	8	1,228	1069535	1247466	670
48	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	0,72	7	1,974	1069621	1247379	659

CAS.GOV.CO





REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

49	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,84	6	2,312	1069629	1247426	666
50	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,51	8	1,155	1069617	1247451	669
51	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,56	9	1,535	1069595	1247465	665
52	Cedro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	8	1,112	1069540	1247439	654
53	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,84	7	2,718	1069576	1247461	668
54	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,81	9	3,260	1069550	1247478	671
55	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,89	8	3,469	1069577	1247499	679
TOTAL					80,207			

PARAGRAFO: La madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización. En los casos en que el permisionario requiera movilizar productos maderables derivados del aprovechamiento forestal aislado, para transformarlo en un producto elaborado, a utilizarse en el predio explotado; previo a cualquier traslado de maderables, deberá solicitar a ésta Corporación la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual ésta entidad procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos, conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Los salvoconductos de movilización y transporte del material forestal solamente se expedirán a los titulares de la presente autorización, y en consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio del Ambiente el mismo no será negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas. El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) árboles**, de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Moncoro (*Cordia Gerascanthus*), Guamo (*Inga* sp), Higuerón (*Ficus* sp), a los que deberá brindar atención y mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia; además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, aquí autorizado para que, en las labores de aprovechamiento de árboles aislados, cumpla con las siguientes obligaciones:

CAS.GOV.CO





REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

• El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrio de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrio, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

CAS.GOV.CO





REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ISNARDO SUAREZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.309**, expedida en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander; quien se podrá ubicar en la Calle 11 No. 17-30 Barrio La Placita, de San Vicente de Chucurí; **Correo Electrónico:** nuevaceluta@gmail.com **Teléfono:** 315-4648934, y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

PARAGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA

JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 210-10-00123-2024 APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Millon Villamizar Afanador	
Vo.Bo.	Sandro Miguel Movil Cujia	

REB.146.2025 - 13-08-2025 11:45

CAS.GOV.CO

